



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Secretaría de Planeación Distrital CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000000952
Nombre solicitante	WILLIAM MONROY MONROY
Correo electrónico	juridica@doradoplaza.com

DATOS DEL PREDIO

DATOS DEL TREDIO	
Referencia Catastral No.	010101180010000
Dirección	C 32 10 09
Barrio	LA MATUNA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanísticos	CONSERVACION ARQUITECTONICA
Uso de Suelo	Uso del predio MIXTO e INSTITUCIONAL y área de actividad ECONÓMICA, RESIDENCIAL e
	INSTITUCIONAL.

DATOS DE LA ACTIVIDAD CONSULTADA

Actividad 1

ACCIVICACE I	
Actividad Consultada	ACTIVIDAD HOTELERA
Uso de Suelo	Uso del predio MIXTO e INSTITUCIONAL y área de actividad ECONÓMICA, RESIDENCIAL e INSTITUCIONAL.
	PERMITIDO
	JECKE IAKIA DE

Actividad 2

Actividad Consultada	BARES
Uso de <mark>Suelo</mark>	Uso del predio MIXTO e INSTITUCIONAL y área de actividad ECONÓMICA, RESIDENCIAL e INSTITUCIONAL.
	PERMITIDO

Actividad 3

ACCITICAL D	
Actividad Consultada	RESTAURANTES
Uso de Suelo	Uso del predio MIXTO e INSTITUCIONAL y área de actividad ECONÓMICA, RESIDENCIAL e INSTITUCIONAL.
	PERMITIDO

Actividad 4

ACCIVICAC T	
Actividad Consultada	SALONES DE JUEGOS
Uso de Suelo	Uso del predio MIXTO e INSTITUCIONAL y área de actividad ECONÓMICA, RESIDENCIAL e INSTITUCIONAL.
	PROHIBIDO

El presente concepto de uso de suelo se expide de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, que nos expresa la siguiente normativa así:

"ARTICULO 448. Actividad Residencial. El uso residencial comprende la vivienda y sus espacios complementarios. Las oficinas privadas y los estudios profesionales, guarderías y pre-escolares, talleres para actividades artesanales compatibles con la vivienda y el comercio al detal.

En las Casas Bajas sólo podrá dedicarse a actividad complementaria al salón y la alcoba con ventana hacia la calle. En tal caso el acceso se efectuará únicamente por el zagúan.

En las Casas Altas destinadas a uso residencial solo podrán dedicarse a actividades complementarias las Unidades que tienen acceso directo desde la calle.

Los patios y traspatios deberán conservar y/o rescatar su condición de espacios libres arborizados cualquiera que sea la categoría de intervención dada a la edificación y estar vinculados exclusivamente a la actividad residencial.

ARTICULO 449. Actividades Económica. La actividad económica comprende:

- Comercio al detal.
- · Actividad direccional, oficinas en general públicas y privadas, estudios profesionales, actividad bancarias, agencias, compañías aseguradoras y







servicios de estrecho contacto con el público.

- · Actividad hotelera.
- Restaurantes, bares, refresquerías.
- Talleres artesanales de servicios compatibles con la vivienda y que no produzcan emisiones nocivas como la modisterías.
- Los patios de estas edificaciones podrán vincularse a las actividades económicas a que esté destinado el inmueble, siempre y cuando conserven su condición de espacio abierto.

ARTICULO 450. Actividad Mixta: En las edificaciones con uso mixto se permitirán indistintamente las actividades residenciales y las actividades económico o ambas actividades en porcentajes variables.

Los patios podrán vincularse al uso residencial o al uso económico, conservando en todos los casos su condición de espacios abiertos.

Cualquiera que sea el uso a que se destine la edificación, el zangúan debe conservarse libre de toda actividad y mantener siempre su condición de acceso a la edificación.

Los edificios que pertenecen a la Categoría de Intervención Restauración Monumental deberán, si es posible conservar el uso para el cual fueron diseñados y construidos. En caso contrario el nuevo uso debe ser compatible la edificación mencionándose como deseables los usos institucionales y culturales.

Todas las Actividades Económicas y las Institucionales requieren previamente, el certificado de uso conforme otorgado por la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTICULO 457: Uso de las edificaciones. Todas las edificaciones de la Matuna podrán destinarse para Uso Mixto y a Uso Institucional.

El Uso Mixto implica indistintamente la actividad económica, la actividad residencial o la combinación de ambas actividades en porcentajes variables."

El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010101180010000, en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. el 24/06/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual fo<mark>rma,</mark> de acuerdo con el artículo 2,2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante adve<mark>rtir que desarrollar act</mark>ividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal Secretario de Planeación

